

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación **ADICIONAL** del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.
Sincelejo, febrero 26 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2017-00419-00

Demandante: IVÁN VILLACOB NAVARRO

Demandado: HEIDY LORENA GALVIS GUZMÁN, EDUARDO ENRIQUE HERAZO BERTEL Y VÍCTOR HUGO GAMERO DE AGUAS

Vista la nota secretarial y una vez analizado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó liquidación **ADICIONAL** del crédito y comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado descrito en el artículo 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

Por otro lado, una vez oteado el expediente da cuenta esta judicatura que en la providencia del 31 de julio de 2019, por medio de la cual se modifica la liquidación del crédito, se indicó como extremos temporales “*intereses moratorios desde 28 de enero de 2017 hasta el 25 de septiembre de 2018*”, cuando realmente los extremos temporales correspondían al 27 de enero de 2016 hasta el 13 de mayo de 2019, conforme se puede observar en la tabla de la liquidación del crédito señalada en el mismo auto, así como en el memorial de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 22 de mayo de 2019 y que fue sujeta a modificación en dicho auto.

Ante esta eventualidad, se corregirán los extremos temporales que se expusieron en el ordinal primero del auto que modifica la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante el 22 de mayo de 2019, y en su lugar, se indicarán como extremos temporales correspondiente a los intereses moratorios desde el 27 de enero de 2016 hasta el 13 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, que enseña:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación **ADICIONAL** del crédito por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. En consecuencia, téngase como liquidación definitiva en este proceso, en relación a la letra de cambio aportada, la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000) MCTE.**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: Corrijase el ordinal PRIMERO de la parte resolutive del auto adiado 31 de julio de 2019, por medio del cual se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 22 de mayo de 2019, por no indicar correctamente los extremos temporales de la liquidación del crédito objeto de estudio. En su lugar quedará de la siguiente manera:

***PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 22 de mayo de 2019, de la siguiente manera:*

Capital	\$1.458.000
Intereses moratorios desde 27 de enero de 2016 Hasta el 13 de mayo de 2019	\$1.383.350

MES	TASA INTERES MORATORIO	VALOR
ene-16	2,40%	\$ 3.499
feb-16	2,40%	\$ 34.992
mar-16	2,40%	\$ 34.992
abr-16	2,40%	\$ 34.992
may-16	2,40%	\$ 34.992
jun-16	2,40%	\$ 34.992
jul-16	2,40%	\$ 34.992
ago-16	2,40%	\$ 34.992
sep-16	2,40%	\$ 34.992
oct-16	2,40%	\$ 34.992
nov-16	2,40%	\$ 34.992
dic-16	2,40%	\$ 34.992
ene-17	2,40%	\$ 34.992
feb-17	2,40%	\$ 34.992
mar-17	2,40%	\$ 34.992
abr-17	2,40%	\$ 34.992
may-17	2,40%	\$ 34.992
jun-17	2,40%	\$ 34.992
jul-17	2,40%	\$ 34.992
ago-17	2,40%	\$ 34.992
sep-17	2,40%	\$ 34.992
oct-17	2,40%	\$ 34.992
nov-17	2,40%	\$ 34.992
dic-17	2,40%	\$ 34.992
ene-18	2,40%	\$ 34.992
feb-18	2,40%	\$ 34.992
mar-18	2,40%	\$ 34.992
abr-18	2,40%	\$ 34.992
may-18	2,40%	\$ 34.992

<i>jun-18</i>	<i>2,40%</i>	<i>\$ 34.992</i>
<i>jul-18</i>	<i>2,40%</i>	<i>\$ 34.992</i>
<i>ago-18</i>	<i>2,40%</i>	<i>\$ 34.992</i>
<i>sep-18</i>	<i>2,40%</i>	<i>\$ 34.992</i>
<i>oct-18</i>	<i>2,40%</i>	<i>\$ 34.992</i>
<i>nov-18</i>	<i>2,40%</i>	<i>\$ 34.992</i>
<i>dic-18</i>	<i>2,40%</i>	<i>\$ 34.992</i>
<i>ene-19</i>	<i>2,40%</i>	<i>\$ 34.992</i>
<i>feb-19</i>	<i>2,40%</i>	<i>\$ 34.992</i>
<i>mar-19</i>	<i>2,40%</i>	<i>\$ 34.992</i>
<i>abr-19</i>	<i>2,40%</i>	<i>\$ 34.992</i>
<i>may-19</i>	<i>2,40%</i>	<i>\$ 15.163</i>
<i>TOTAL INTERESES</i>		<i>\$ 1.383.350</i>

Total capital más intereses

\$2.841.350

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez